



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1133

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
  
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
  
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
  
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
  
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
  
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
  
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
  
- XIV. Mts: Metros;
  
- XV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
  
- XVI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
  
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
  
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
  
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
  
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.-** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.</b>	
---	--



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Total</b>	<b>38,544,675.61</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,161.10</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	399.83
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	199.83
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	16,661.27
Impuesto Predial	16,661.27
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	100.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>51.51</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	50.00
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	1.51
<b>DERECHOS</b>	<b>149,543.66</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	1,000.00
Mercados	500.00
Panteones	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	148,543.66
Aseo público	100.00
Por Servicio de Parques y Jardines	250.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	250.00
Por Licencias y Permisos	500.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	21,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	125,943.66
<b>PRODUCTOS</b>	<b>31,057.15</b>
<b>Productos</b>	31,056.15
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,326.10</b>
<b>Multas</b>	1,325.10
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>38,345,536.09</b>
<b>Participaciones</b>	6,904,250.39
Fondo General de Participaciones	4,675,382.18
Fondo de Fomento Municipal	1,368,888.54
Fondo Municipal de Compensación	228,929.86
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	117,252.11
ISR sobre Salarios	168,403.68
Participaciones por Impuestos Especiales	67,438.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	240,242.35
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	27,092.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,621.36
<b>Aportaciones</b>	31,441,283.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	26,728,179.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,713,103.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Convenios	2.00
-----------	------

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 8.** Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 18.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de sueldo urbano y sueldo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	400 UMA
Suelo rustico	200 UMA

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 24.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 25.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 26.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$10.00
III. Electrificación	\$10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$2.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$3.50

**Artículo 27.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 28.** Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 29.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 30.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 31.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$15.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$50.00	Mensual
V. Instalación de casetas (apertura de local en la vía pública o mercado, permiso de inicio de operaciones)	\$1,000.00	Por evento

**Artículo 32.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$150.00	Mensual

## Sección Segunda. Panteones

**Artículo 33.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 34.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 35.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$300

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$100
b) Desmante y monte de monumentos	\$300

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Aseo Público

**Artículo 36.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$100	mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$50	mensual

### Sección Segunda. Por Servicios de Parques y Jardines

**Artículo 37.** Es el ingreso que se obtiene por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38.** Están obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I.-Parque municipal	\$250

### Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 40.-** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 41.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$35.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$35.00

**Artículo 43.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

**Artículo 44.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 45.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 46.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	8.00x m2
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	8.00x m2
c) Ampliación m <sup>2</sup>	8.00x m2
d) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	150
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	150
II. Alineación y uso de suelo	150

**Artículo 47.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	8.00x m2
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	8.00x m2
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	8.00x m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	8.00x m2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### **Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 48.** Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	200.00 anuales
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00 anuales
c)	Comercios con venta de cerveza vinos y licores en botella abierta	5,000.00 anuales

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

III.

Concepto	Cuota
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$500.00

**Artículo 49.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 51.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota</b>	<b>Refrendo Cuota</b>
I. Comercial:		
a). Misceláneas	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
b). Farmacias	<b>\$250.00</b>	<b>\$250.00</b>
c). Distribuidores de refrescos	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>
d). Ferreterías	<b>\$250.00</b>	<b>\$250.00</b>
e). Materiales de construcción	<b>\$250.00</b>	<b>\$250.00</b>
f). Restaurantes	<b>\$250.00</b>	<b>\$250.00</b>
g). Tiendas de ropa y calzado	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
h). Tortillerías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
i). Papelerías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
j). Tiendas de lubricantes	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
k). Pizzerías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
l). Vidrierías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
m). Pollerías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
n). Panaderías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
o). Rosticerías	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
p). Video juegos	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
q). Internet	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
r). Caseta telefónica	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
s). refaccionarias	<b>\$200.00</b>	<b>\$200.00</b>
II. Industrial:		
a) . mina de antimonio	<b>\$10,000.00</b>	<b>\$10,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
b) Servicios:		
1). Veterinarias	\$200.00	\$200.00
2). Talachero	\$200.00	\$200.00
3). Carpintería	\$200.00	\$200.00
4). Herrería y balconearía	\$200.00	\$200.00
5). Consultorios médicos	\$200.00	\$200.00
6). Hoteles	\$200.00	\$200.00
7). Taller mecánico	\$200.00	\$200.00

### Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 56.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

**Artículo 57.** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro**

**Artículo 58.** Se consideran ingresos por derechos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos de leyes de años anteriores los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

##### **CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá ingresos por productos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, productos de leyes de años anteriores los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

#### **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO I MULTAS**

##### **Sección Única. Multas**

**Artículo 61.-** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública (golpes, riña, peleas)	\$500.00
II. Insulto a la autoridad	\$150.00
III. Grafiti en bienes del municipio	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar/defecar)	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Inasistencia a tequios municipales	\$150.00

**Artículo 62.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 63.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 64.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 65.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 66.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 67.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 68.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 69.** Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en Ejercicios Fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

### **CAPÍTULO III PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO IV APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO V CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MIXTEPC DISTRITO DE JUXTLAHUCA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo I

<b>Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>RECURSOS FISCALES.</b> Recaudar el 100% de los recursos estimados para el Ejercicio Fiscal 2018	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio que estas acciones conllevan.	Alcanzar la recaudación por la cantidad de \$ 199,139.52
<b>RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN.</b> Recaudar los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, para su aplicación de acuerdo a las necesidades que se generen, orientando a la	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del fondo de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento, Fondo de Compensaciones, Fogadi, ISR sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. la cantidad de \$ 6,904,250.39
<b>TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS.</b> Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal	Apertura de cuentas bancarias en donde la Secretaría de Finanzas deposite el recurso asignado al Municipio por la Federación.	Obtener del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal \$ 26,728,179.96 y del FORTAMUN \$ 4,713,103.74





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 7,103,389.91</b>	<b>\$ 7,103,389.91</b>	<b>\$7,103,389.91</b>	<b>\$ 7,103,389.91</b>
<b>A Impuestos</b>	\$ 17,161.10	\$ 17,161.10	\$ 17,161.10	\$ 17,161.10
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	\$ 51.51	\$ 51.51	\$ 51.51	\$ 51.51
<b>D Derechos</b>	\$ 149,543.66	\$ 149,543.66	\$ 149,543.66	\$ 149,543.66
<b>E Productos</b>	\$ 31,057.15	\$ 31,057.15	\$ 31,057.15	\$ 31,057.15
<b>F Aprovechamientos</b>	\$ 1,326.10	\$ 1,326.10	\$ 1,326.10	\$ 1,326.10
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>H Participaciones</b>	\$6,904,250.39	\$6,904,250.39	\$6,904,250.39	\$ 6,904,250.39
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>K Convenios</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 31,441,285.70</b>	<b>\$31,441,285.70</b>	<b>\$31,441,285.70</b>	<b>\$31,441,285.70</b>
A	Aportaciones	\$31,441,283.70	\$31,441,283.70	\$31,441,283.70	\$31,441,283.70
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 38,544,675.61</b>	<b>\$ 38,544,675.61</b>	<b>\$38,544,675.61</b>	<b>\$38,544,675.61</b>
	<b>Datos informativos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016	2017	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 6,720,619.21</b>	<b>\$ 6,720,619.21</b>	<b>\$ 6,375,162.87</b>	<b>\$ 6,896,495.08</b>
<b>A</b> Impuestos	\$ 11,946.21	\$ 11,946.21	\$ 15,231.80	\$ 16,661.27
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ -	\$ 50.01
<b>D</b> Derechos	\$ 63,350.00	\$ 63,350.00	\$ 81,799.52	\$ 145,188.02
<b>E</b> Productos	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00	\$ 31,428.25	\$ 30,152.58
<b>F</b> Aprovechamiento	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,287.48
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -		
<b>H</b> Participaciones	\$ 6,639,823.00	\$ 6,639,823.00	\$ 6,241,703.30	\$ 6,703,155.72
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>K</b> Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 31,361,831.60</b>	<b>\$ 31,361,831.60</b>	<b>\$ 28,830,972.43</b>	<b>\$ 30,525,518.15</b>
<b>A</b> Aportaciones	\$ 23,692,455.47	\$ 23,692,455.47	\$ 27,130,972.43	\$ 30,525,518.15
<b>B</b> Convenios	\$ 7,669,376.13	\$ 7,669,376.13	\$ 1,700,000.00	\$ -
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 38,082,450.81</b>	<b>\$ 38,082,450.81</b>	<b>\$ 35,206,135.30</b>	<b>\$ 37,422,013.23</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>38,544,675.61</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>199,139.52</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,161.10</b>
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	399.83
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	16,661.27
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>51.51</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.51
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>149,543.66</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	148,543.66
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>31,057.15</b>
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,056.15
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,326.10</b>
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,325.10
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>38,345,536.09</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,904,250.39</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,675,382.18
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,368,888.54
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	228,929.86
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	117,252.11
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	168,403.68
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	67,438.22
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	240,242.35
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	27,092.09
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,621.36
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>31,441,283.70</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	26,728,179.96
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,713,103.74
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
	<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.				

**Anexo V**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	38544675.61	3212059.59	3212056.82	3212056.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82	3212055.82
Impuestos	17161.10	1430.33	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07	1430.07
Impuestos sobre los Ingresos	399.83	33.42	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31	33.31
Impuestos sobre el Patrimonio	16661.27	1388.54	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43	1388.43
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	8.37	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Contribuciones de mejoras	51.51	5.75	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Contribución de mejoras por Obras Públicas	50.00	4.24	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16	4.16
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.51	1.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>149543.66</b>	<b>12462.10</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>	<b>12461.96</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1000.00	83.37	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos por Prestación de Servicios	148543.66	12378.73	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63	12378.63
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>31057.15</b>	<b>2589.04</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>	<b>2588.01</b>
Productos	31056.15	2588.04	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01	2588.01
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1326.10</b>	<b>111.48</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>	<b>110.42</b>
Aprovechamientos	1325.10	110.48	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42	110.42
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>38345536.09</b>	<b>3195460.89</b>	<b>3195462.20</b>	<b>3195462.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>	<b>3195461.20</b>
Participaciones	6904250.39	575354.19	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20	575354.20
Aportaciones	31441283.70	2620106.70	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00	2620107.00
Convenios	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1133

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**